



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Limitara, Antiguas Oficinas de  
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-000156-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : FELIPE PERILLA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 2° del art. 175<sup>6</sup> de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**DIA DE FIJACION** : TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2013 a las 8:00 a.m.

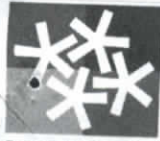
**EMPIEZA TRASLADO** : Cuatro (04) de Septiembre de 2013

**VENCE TRASLADO** : Seis (06) de Septiembre de 2013, a las 5:00 p.m.

  
**MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**



<sup>6</sup> **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
CREMIL: 47814

22/JUL/2013 11:56 A. M. RGOMEZ  
DEST: JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO  
AFR: SECRETARIA  
ASUNTO: COMUNICACIONES - DEMANDA --  
REMIANTE: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE -  
POLIVOR: 23  
AL CONTESTAR CITE ESTE NO 0038655  
CONSECUTIVO: 2013-38655



15-08-2013



No. 212

Señor

**JUEZ 5º. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Matuna Calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre Antiguas oficinas de  
Telecartagena Piso 1º.  
Cartagena-Bolivar

E.

S.

D.

**Asunto: CONTESTACION**

**RADICADO:**

2013-156

**DEMANDANTE:**

FELIPE PERILLA

**DEMANDADO**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**MARIA ALEJANDRA GUERRERO ARAGON**, domiciliada en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de 52.050.421 de Bogotá, y tarjeta profesional N°. 104.042 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.

Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.

En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.

**EXCEPCIONES**

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 238 DE 1995 Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD**

El Congreso expidió la ley 4ª de 1.992 mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y la Fuerza Pública; dicha ley **marco** es de carácter general y especial<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-781/01, M.P. Jaime Córdoba Triviño, 25 de julio de 2001.



**"Por un Servicio Justo y Oportuno"**

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica.

Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

puede declarar la nulidad de al acto cuestionado en la presente demanda si las normas en que se fundaron estuvieron vigentes.

## PRESCRIPCION DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 Y el Decreto 1211 de 1990 establece la prescripción en tres y cuatro años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho a reclamar el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así lo ha sostenido el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al aplicar la prescripción cuatrienal cuando ésta ocurre después del año 2004, fecha para la cual ya no estaba vigente la ley 238 de 1995 por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 que equilibró el incremento del IPC igual al principio de oscilación; y por lo tanto no hay diferencias entre el IPC y el principio de oscilación<sup>5</sup>. En palabras del Tribunal:

*"(...) observa la Sala que el demandante presentó su petición de reajuste de asignación de retiro el **2 de febrero de 2010**, por lo tanto en aplicación de la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, al actor no le asiste derecho para ordenar a la entidad demandada reajustar su asignación de retiro según el IPC, pues contados 4 años hacia atrás a partir de la fecha de la petición, es decir, para el **2 de febrero de 2006**, ya no estaba vigente la autorización legal de la Ley 238 de 1995, puesto que a partir del año 2005 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustó su asignación en aplicación del principio de oscilación, sin desequilibrio con el IPC, habida cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2004 se precisó el trato equitativo de incremento bajo el principio de oscilación, sin desequilibrio frente al IPC; luego entonces, no hay diferencia porcentual a favor del actor que haga procedente el reajuste de su asignación después de esa fecha."*

Ahora bien, el punto a establecer si le asiste o no el Derecho se advierte la fecha de agotamiento del avía gubernativa que debe ser tomada en cuenta para establecer la prescripción cuatrienal o trienal según corresponda, con los decretos antes mencionados, ha de destacarse que para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, se estableció el sistema de oscilación del personal en actividad, en consecuencia de lo anterior el Despacho deberá denegar las pretensiones de la demanda.

## EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional" y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato

<sup>5</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Sección Segunda. Subsección "C". M.P. Amparo Oviedo Pinto. Ref. 2010-400. sentencia del 14 de octubre de 2010, Demandante Luis Agapito Castillo Zarate.

## ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas
2. Resolución mediante la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial.
3. Resolución por la cual se hace una incorporación
4. Acta de posesión del Jefe de la oficina Asesora de Jurídica
5. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
7. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
8. Poder a mi conferido

## NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, teléfono móvil personal número 310 2349535, correo electrónico institucional [mguerrero@cremil.gov.co](mailto:mguerrero@cremil.gov.co).

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA GUERRERO ARAGON**  
C.C. 52.050.421 de Bogotá  
T.P. 104.042 del C.S.J.

Anexo: veinte (23) folios